

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . . .

(Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14)

Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .

(Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Circular mandando hacer en las Administraciones y Estancos el recuento del papel sellado y demás efectos timbrados.*

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en 1.º del actual, he acordado ordenar á los Alcaldes de esta provincia por medio del Boletín oficial, que el día 31 del actual al toque de oraciones, acompañados de un Notario ó del Secretario del Ayuntamiento en cuyo pueblo no existiese aquel funcionario, practiquen en las Administraciones Subalternas y en los Estancos el recuento de papel sellado, sellos de franqueo y demás efectos timbrados, estendiendo acto continuo el correspondiente testimonio, en que consten con la debida especificacion las clases de dichos documentos en el acto del recuento, y remitirán al día siguiente á la Administracion de Hacienda pública el referido testimonio para los efectos correspondientes.

En los Estancos que se hallen situados en ventorrillos ú otros

puntos fuera de la cabeza del distrito municipal, se verificará el mismo recuento por los Alcaldes pedaneos, acompañados de dos vecinos, para que en union con el mismo autoricen el testimonio citado. Burgos 14 de Diciembre de 1863.—José Gallostra.

*Circular dictando disposiciones para la concesion de licencias de uso de armas.*

#### Circular núm. 258.

Ha llamado muy particularmente mi atencion la informalidad con que se solicita de este Gobierno de provincia por los particulares licencia para uso de armas, cuyo derecho es de importancia por lo que él mismo afecta á la cuestion de orden público.

Deber mio es regularizar este servicio, circunscribiéndolo á las prescripciones legales y no permitir que por nada, ni por nadie, se toleren abusos ni se trate con indiferencia un punto de interés tan respetable.

El objeto de la ley es facilitar el medio de que los hombres honrados se provean de la licencia de uso de armas que exija su personal defensa, ó para cazar por distraccion ú oficio, con prohibicion espresa de que las tengan personas sospechosas ó de malos antecedentes.

Con tal motivo y de conformidad con las disposiciones vigentes, he resuelto dictar las siguientes prevenciones.

1.ª La concesion de licencias para uso de armas corresponde en todo caso á este Gobierno de provincia.

2.ª Queda prohibido el uso de toda clase de armas, mientras no se obtenga la competente licencia espedita por mi autoridad.

3.ª Las personas que deseen obtener licencia de uso de armas no prohibidas, deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia, informadas por los Alcaldes de los distritos municipales de su residencia y por el

Gefe ó Comandante del puesto de la Guardia civil á que correspondan.

4.ª Igualmente podrán solicitarla los que hayan venido en uso de la misma licencia, presentando la que tengan cumplida para su renovacion, pero cuidando de que traiga los informes necesarios de los citados Alcalde y Gefe de la Guardia civil.

5.ª Los que, trascurridos quince dias desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, posean armas sin proveerse de la correspondiente licencia, incurrirán en las penas á que su morosidad les haya hecho acreedores.

6.ª Cumplido el término de cada licencia, se recogerán por la Guardia civil las armas á los que las conserven sin haber renovado el espresado documento.

7.ª Cuando se presente una licencia cumplida con exceso para su renovacion, se verificará esta partiendo del día de su vencimiento, sea cual fuere la fecha en que la espresada renovacion se solicite.

8.ª Todo el que venda el arma para cuyo uso obtuvo licencia sin haberse cumplido el plazo legal de la misma, la entregará al Alcalde del pueblo de su residencia, anotando al respaldo de dicho documento la fecha, domicilio y

nombre de la persona á quien se la vendió.

9.ª El que se dedique á la diversion de la caza sin hallarse provisto además de la licencia necesaria al efecto, será considerado como si no llevase ninguna.

10 Se declaran caducadas todas las licencias llamadas especiales para uso de armas, que no hubiesen sido espeditas en el presente año, y los que las tengan cumplidas están obligados á su renovacion en los términos que quedan espresados.

11. Los Alcaldes de esta provincia darán á la presente circular la mayor publicidad posible, fijando el Boletín en que se inserte, en el sitio público de costumbre, y dando lectura de la misma en tres dias de fiesta consecutivos á la salida de la misa mayor.

12. Las mismas autoridades me darán cuenta oportunamente de haberlo así verificado, y el Comandante de la Guardia civil de esta provincia de haber comunicado sus órdenes al efecto á la fuerza de su mando.

Del ceto de las autoridades locales y de la Guardia civil, espero el exacto y puntual cumplimiento de lo que dejo prevenido.—Burgos 15 de Diciembre de 1863.—José Gallostra.

### SEGUNDA ELECCION

de un Diputado provincial correspondiente al partido judicial de Miranda de Ebro.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para el nombramiento de un Diputado provincial por este partido, con expresion del número de votos que el candidato ha obtenido.

Número de órden. ELECTORES.

- 1 D. José Ojeda.
- 2 Felipe Ruiz.
- 3 Fructuoso Barron.
- 4 Benito Dulanto.
- 5 Sebastian Gabanes.
- 6 Manuel Martínez.

VECINDAD.

- Santa Gadea del Cid.
- Silanes (Miraveche).
- Montañana.
- Idem.
- Ircio.
- Oron.



7	Matias Sojo.	Idem.
8	Julian Manzanos.	Idem.
9	Pascual Olarte.	Miranda de Ebro.
10	Apolinar Tobalina (mayor.)	Ircio.
11	Celedonio Arce.	Oron.
12	Fermin Frias.	Ameyugo.
13	Francisco Gonzalez.	Idem.
14	Dionisio Saez Diez.	Miranda de Ebro.
15	Juan Garcia Albeniz.	Idem.
16	Felipe Varona.	Villanueva del Conde.
17	José Lopez.	Idem.
18	Genaro Izarra.	Idem.
19	Raimundo Varona.	Idem.
20	Marcelino Lopez.	Altable.
21	Manuel Samaniego.	Idem.
22	Fermin Tamayo.	Idem.
23	Inocencio Arnaiz.	Idem.
24	Andres Gadea.	Idem.
25	Agustin Gomez.	Miranda de Ebro.
26	Rafael Gamboa.	Puebla de Arganzon.
27	Francisco Ajuria.	Idem.
28	Roman de Mendia.	Idem.
29	Julian Aguayo.	Idem.
30	Luis Guinea.	Miranda de Ebro.
31	Valentin Tobalina.	Idem.
32	Florencio Moreno.	Idem.
33	Isidro Santiago.	Ayuelas.
34	Agustin Ortiz.	Moriana.
35	Pedro Barron Silanes.	Idem.
36	Pedro Juana.	Miranda de Ebro.
37	Leon Tobalina.	Idem.
38	Cipriano Garcia Greña.	Idem.
39	Leon Goya.	Idem.
40	Anselmo Tobalina.	Idem.
41	José Goya.	Idem.
42	Raimundo Martinez.	Idem.
43	Basilio Sabando.	Oron.
44	Antonio Sabando.	Idem.

*Ha obtenido votos*

D. Atanasio Lopez Vallejo, cuarenta y cuatro votos. . . . . 44  
 Certificamos, los infrascriptos Alcalde y Secretarios escrutadores, ser cierto el resultado de la lista anterior. Miranda de Ebro 15 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Marcelino Tobalina.—Secretario escrutador, Pedro de Juana.—Secretario escrutador, Leon de Goya.—Secretario escrutador, Leon Tovalina.—Secretario escrutador, Cipriano Garcia Guereña.

Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de veinte dias, á todos los que se creyesen con derecho como herederos ó acreedores á los bienes que por abintestato dejó Maria Mercedes Arcos, de estado soltera, natural y residente en esta ciudad, hija de Eulogio Arcos y Victoriana Pardo, para que comparezcan en este Juzgado y Escribania del autorizante, habiéndose ya mostrado parte en el mismo, Victoriano, Anastasio, Cesárea, Feliciano y Carmen Arcos Gonzalez, domiciliados en esta, y en su nombre su curador Pedro Gonzalez Hornilla, representados por el Procurador D. Rafael Benito, y tambien el referido Procurador en nombre de Lorenzo Arcos Gonzalez, mayor de veinticinco años, vecino en esta, hermanos paternos de la Maria Mercedes; pues en el abintestato promovido por D. Aquilino Dancausa y Fournier, de esta vecindad, así lo tengo acordado, apercibidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de S. Sria., Santiago Munguira.

En la Ciudad de Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo ante Nos es y pende en apelacion, entre partes de la una Doña Lorenza Abascal, viuda, vecina de Santivañez, apelante, representada por su procurador D. José Diaz Calderon, y de la otra D. Estéban Abascal, vecino de Saro, el cual no ha comparecido en este Tribunal Superior, habiéndose por ello entendido respecto á él las actuaciones con los Estrados del mismo Tribunal, sobre pago de catorce mil ciento catorce reales veintidos maravedises y réditos. Visto: Siendo Ministro ponente el Sr. D. Pedro Sellés. Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada que en veinte de Abril último dictó el Juez de primera instancia de Villacarriedo. Vistas las leyes citadas en la misma sentencia, y además la primera, título catorce, partida tercera: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia apelada, por la que se declara absuelto de la demanda, en cuanto á la reclamacion hecha por el Procurador Quintana, en representacion de Doña Lorenza Abascal, de los alimentos y crianzas del nieto de esta José Arroyo al demandado D. Estéban Abascal, como improbada aquella, declarando á

este obligado al pago de las asistencias que la Doña Lorenza prestó en su última enfermedad, de que falleció, D. Miguel Arroyo, padre del José, á su regreso de Andalucía, y por espacio de once meses, que se regulan: los tres últimos, como en cama á razon de cuatro reales diarios, y suman trescientos sesenta reales, y los ocho restantes, como que salía y entraba andando, sin hacer cama, á razon de un real diario, que suman doscientos cuarenta reales, y en junto ambas partidas la de seiscientos reales vellon, en el dia siguiente al en que tenga efecto ejecutorio esta Sentencia, y se reserva su derecho á las partes en respectivas reclamaciones protestadas, en las que serán oidas si las formalizasen. Así por esta sentencia que en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el Boletin de la provincia, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Mariano Maury.—Pedro Sellés.—Juan Bautista Marrugat.—Anselmo Casado.—Publicacion: leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Pedro Sellés, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, en Burgos á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia.—Francisco Aparicio del Rey.

Don Benigno Fernandez de Castro, Srio. honorario de S. M. y de Cámara mas antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que ante S. E. la Sala primera de justicia de este Superior Tribunal y por la Escribania de Cámara de mi cargo pende pleito procedente del Juzgado de Roa entre partes de la una el procurador D. Lino Esteban en representacion de Don Francisco Sancho Leal, vecino de Cartagena, y de la otra, que no ha comparecido en la segunda instancia, Don Genaro Gaona, que lo es de aquella villa; en lo principal sobre division de los bienes que dejó á su defuncion Doña Juana Sancho; y en el dia sobre si ha ó no lugar á la admision de la demanda en la forma que se presenta; en el cual se dictó la sentencia que dice así: Real Sentencia.—Número ciento seis.—En la Ciudad de Burgos á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Roa ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes de la una Don Francisco Sancho Leal, vecino de Cartagena, representado por el procurador D. Lino Esteban, y de la otra Don Genaro Gaona, vecino de Roa, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, en lo principal sobre division de bienes, y en el dia sobre si ha ó no lugar á admitir la demanda en la forma que viene propuesta, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. Don Victor Dulce: Vistos. Considerando: que segun el artículo cuatrocientos catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, el que promueva el juicio voluntario de testamentaria debe presentar la partida de defuncion de la persona de cuya sucesion se trate y el testamento del

difunto. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado que en veinte y cuatro de Agosto último dictó el Juez de primera instancia de Roa, por el que mediante á no acomodarse la demanda á lo prescrito en el artículo cuatrocientos catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, se declaró no haber lugar á la admision. Devuélvanse los autos al inferior con certificacion de esta sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad al artículo mil ciento noventa de la citada ley, acreditándose su publicacion en el rollo por el Escribano de Cámara, para su ejecucion y cumplimiento. Por esta nuestra interlocutoria así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Gomez Milla.—Manuel Maria Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.—Manuel Gomez Costilla.—Diligencia de publicacion. La arreglo yo el Escribano de Cámara de que la Real Sentencia precedente fué leida en sesion pública de este dia por S. Sria. el Sr. Don Victor Dulce, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia Territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico en Burgos á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro. Y para que conste, á los debidos efectos y con la remision necesaria, expido la presente, que firmo en Burgos á 30 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro.

Don Nicolás Diaz de Villalobos, Secretario del Juzgado de paz de Escalada.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el dia diez y seis de Octubre entre partes Hdefonso Diez, vecino de Quintanilla Escalada, oficio posadero, y Lucas Huidobro, vecino de Escalada, oficio albeitar-herrador, sobre pago de trescientos cuarenta y dos reales, por el Sr. Juez de paz del mismo se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue.

En el pueblo de Escalada á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Ramon Diez, Juez de paz de este distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando: que D. Hdefonso Diez reclama de Lucas Huidobro la cantidad de trescientos cuarenta y dos reales que le debe de cuentas que entre ellos han mediado y que acredita con el correspondiente recibo y pagaré á plazo vencido:

Resultando: que el demandado no ha comparecido á responder en el juicio de la negativa ó tener satisfecha la suma que el actor le reclama, sin embargo de haber sido notificado en su persona:

Considerando: que no admite la menor duda de que el demandado debe al demandante la suma que le reclama:

Falla: que debía condenar y condena al demandado Lucas Huidobro á que dentro del plazo de quince dias satisfaga al demandante Hdefonso Diez los trescientos cuarenta y dos reales demandados con las costas causadas ó que se causen; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor, de que certifico; entendiéndose las notificaciones con los estrados de esta Audiencia.—Ramon Diez.—Nicolás Diaz de Villalobos, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por expresado Sr. Juez, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Escalada á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º.—Ramon Diez.—Nicolás Diaz de Villalobos, Secretario.



## Anuncios Oficiales.

*Vacante de Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Revillarruz.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Revillarruz en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 12 de Diciembre de 1865. — José Gallostra.

*Plazas de médico-forense vacantes en varios Juzgados de primera instancia.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

*Secretaria.*

Estando prevenido por Real orden de 4 Setiembre del año pasado la publicacion en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio de las plazas de médicos forenses que han dejado de proveerse por no haberlas pretendido en tiempo oportuno persona en quien concurren las condiciones que exige el Real Decreto de 15 de Mayo del mismo año, y hallándose en este caso las de los Juzgados de 1.ª instancia de Amurrio, Vitoria, Belorado, Miranda, Sedano, Tolosa, Vergara, Alfaro, Arnedo, Cervera de Rio Alhama, Castrourdiales, Laredo, Potes, Torrelavega, Villacarriedo, Agreda, Almazán, Medinaceli, Durango y Marquina, ha dispuesto el Sr. Regente de este Superior Tribunal se haga saber al público para que los aspirantes que deseen obtener alguna de ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á los Jueces respectivos, para los efectos que se expresan en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la referida Real orden. Burgos 10 de Diciembre de 1865. — Bonifacio García.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

*Secretaria.*

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Juana Josefa Gonzalez, hija de D. Diego, cabo de la Milicia Nacional de Alcaráz.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1865. — José María Bremon.

*Plaza de Cirujano vacante en la villa de Belviestre del Pinar.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Belviestre del Pinar en el

partido judicial de Salas de los Infantes: su dotacion consiste en 6.000 rs. anuales cobrados por trimestres vencidos, casa devalde, 20 fanegas de trigo á la recoleccion de frutos, ocho quintales de yerba en el mes de Julio, y 18 carros de leña cuando la necesite, libre de contribuciones excepto la del subsidio. Nada

percibirá de fondos municipales, y el pago se hará por el presidente de una comision autorizada por los vecinos, á quien se dirigirán las solicitudes en el término de un mes. Belviestre del Pinar 5 de Diciembre de 1865. — El presidente de la Comision, Rafael Martínez Pablo.

### JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Señores Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril de 1840 á fin de Diciembre de 1849, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá núm. 49, piso bajo, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por el habilitado de dicha clase, que lo fué el Teniente Coronel graduado D. Pedro Navarro, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existen en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas, plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo, y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion al habilitado para la clase de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 12 de Diciembre de 1865. — V.º B.º — El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales. — El Comandante Vocal Secretario, José Caballero.

*RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que pertenecieron al Estado Mayor de la plaza de Madrid desde 1.º de Abril del año de 1840 á fin de Diciembre de 1849.*

CATEGORÍAS.	EMPLEOS.	NOMBRES.
Gobernadores.....	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. José Buerens.
	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. Narciso Lopez.
	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. Manuel Mazarredo.
Teniente de Rey.....	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. Ricardo Shely.
	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. José Fulgoso.
	Mariscal de Campo.....	Excmo. Sr. D. Cristobal Linares Butron.
Sargentos Mayores.....	Brigadier.....	Excmo. Sr. D. José Grasses.
	Brigadier.....	Sr. D. Juan Garrido.
	Coronel.....	Sr. D. Juan de Cantos.
	Coronel.....	Sr. D. Manuel Justo Casado.
	Coronel.....	Sr. D. Lorenzo Cabrera.
	Coronel.....	Sr. D. Alonso del Mármol.
	Coronel graduado.....	Sr. D. Blas Morán.
Primeros Ayudantes.....	Coronel graduado.....	Sr. D. José del Real.
	Teniente Coronel.....	D. Vicente Dolz.
	Comandante.....	D. Pedro Navarro.
	Capitan.....	D. Lorenzo Casado.
	Capitan.....	D. Luis Poderoso.
	Capitan.....	D. Pascual Moya.
	Capitan.....	D. Vicente Marroqui.
	Capitan.....	D. Carlos María de Tejada.
	Teniente Coronel graduado	D. Juan Mata Aguilera.
	Comandante graduado...	D. Antonio Lopez Rozas.
Primeros Ayudantes su- pernumerarios.....	Capitan.....	D. Francisco Amos de Paseuai
	Capitan.....	D. Ramon Valladares.
	Teniente Coronel graduado	D. Juan de la Cruz Gonzalez.
	Capitan.....	D. Luis Lopez.
	Capitan graduado.....	D. Venancio Serrantes.
Segundos Ayudantes....	Capitan graduado.....	D. Maximino Garcia.
	Teniente.....	D. Joaquin Garcia Ibars.
	Teniente.....	D. Pablo de la Cruz Merlo.
	Teniente graduado.....	D. Angel Murcia.
Ayudantes de tercera clase	Subteniente.....	D. Manuel Gomez.
	Subteniente.....	D. Ricardo Magasen.
	Subteniente.....	D. Eusebio Albaladejo.
	Subteniente.....	D. Miguel Lopez.
Srio. del Gobierno militar.	Capitan.....	D. Pascual Lambea.

Madrid 12 de Diciembre de 1865. — El Secretario, Caballero.

*Escuela de párvulos por oposicion en la villa de Agreda.*

JUNTA PROVINCIAL

*de Instruccion pública de Soria.*

Debiendo celebrarse en esta Caapital durante el corriente mes los oportunos ejercicios de oposicion para proveer la escuela de Párvulos establecida recientemente en la villa de Agreda con la dotacion de 5500 rs. satisfechos por medio del presupuesto municipal, y de conformidad con la autorizacion concedida al efecto por el Sr. Rector de este distrito Universitario, se designa el dia 28 para que den principio los citados ejercicios, cuyo acto tendrá lugar desde las diez de la mañana en el local que ocupa la escuela Normal, verificándose con arreglo á los programas vigentes para el caso.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia y el de las demás comprendidas en dicho distrito Universitario, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en aquellos, la obligacion que tienen de presentar tres dias antes por lo menos del señalado, sus respectivas instancias escritas y firmadas por si y acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, copia autorizada del título que obtengan y hoja de méritos y servicios. Soria 7 de Diciembre de 1865. — El Gobernador Presidente, Manuel Saenz Diente. — El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

MANUAL

*de Presupuestos y Contabilidad Municipal.*

Esta obra de gran utilidad para los Ayuntamientos y demás funcionarios que intervienen en las operaciones á que dá lugar el importante ramo de la Administracion pública, á que se refiere, ha sido eficazmente recomendada por Real orden de 12 de Noviembre de 1865 á los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones, declarándose su importe de abono en las cuentas respectivas.

Se publica por entregas de 16 páginas en cuarto mayor, al precio de un real cada una en toda España.

Se han publicado las dos primeras entregas que contienen el prólogo y un artículo preliminar, en que se explica con la mayor claridad y sencillez toda la doctrina legal en materia de presupuestos, y se hacen importantes y necesarias aclaraciones.

Se suscribe: En Madrid, por carta franca de porte, dirigida á D. José M. de Gracia, Administrador del *Manual de presupuestos*. En esta provincia dirigiéndose á D. Valentin Lucio de Villegas, que habita calle de la Llana de Afuera núm. 5, piso 3.º

MANUAL

DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL.

*Coleccion completa de todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes é instrucciones relativas á este importan-*



te ramo de la Administración pública, dispuesta, ordenada y precedida de un prólogo y de un artículo preliminar por

DON JOSÉ MARÍA MAÑAS Y DON JUAN EISÁRREGA.

PROSPECTO.

Encomendada á los Gobernadores de provincia, según el art. 4.º del Real decreto de 17 de Octubre último, la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales, por delegación del Gobierno, hemos juzgado de oportunidad é importancia la publicación de un *Manual* que, reuniendo en un cuerpo todas las reglas esparcidas en las diversas leyes administrativas, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y demás disposiciones vigentes acerca de la contabilidad de los fondos municipales, proporcione á los Alcaldes y Ayuntamientos, á los empleados en los Gobiernos de las provincias y en las Comisiones de cuentas municipales y de pósitos, medio fácil y seguro de tener á la vista convenientemente ordenadas todas las prescripciones que le son necesarias para cumplir con exactitud los deberes que les imponen sus cargos en la formación, discusión y aprobación de los presupuestos; en la de las propuestas de medios para cubrir el déficit que en estos resulte, y en la rendición y documentación de las cuentas.

El *Manual* que ofrecemos al público es el primero relativo á esta parte de la legislación que se ha publicado en España, cualidad que por sí sola le hace recomendable. Juzgamos, pues, completamente innecesario un elogio acerca de su utilidad y conveniencia, limitándonos á consignar que en su ordenación hemos procedido con la exactitud y escrupulosidad posibles, empleando toda la atención que nos ha aconsejado nuestra larga práctica y conocimiento de los negocios que se rozan con esta materia y acumulando cuantos datos hemos juzgado oportunos para su mayor ilustración.

Condiciones.

El *Manual de presupuestos y contabilidad municipal* se publicará por entregas de 16 páginas, en 4.º mayor, de excelente papel y esmerada impresión, al precio de un real cada una en toda España.

La primera entrega verá la luz del 20 al 25 del corriente mes de Noviembre, y continuará apareciendo una cada semana hasta la terminación de la obra.

La suscripción se hará adelantando siempre el importe de cuatro entregas, por carta franca de porte, dirigida á D. José M. de Gracia, Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, plazuela de San Nicolás, número 8, cuarto segundo derecha. = Madrid.

El importe de la suscripción se remitirá en libranzas sobre correos, ó en sellos de franqueo, estos en carta certificada, sin cuyo requisito no responde de ellos la Administración.

Madrid 5 de Noviembre de 1865.

## Anuncios particulares.

### SUBDIRECCION

de la Compañía general de seguros sobre la vida é incendios, titulada «La nion» y «El Porvenir de las familias.»

Estando para finalizar el corriente año, y hallándose muchos de los suscritores de «El Porvenir» en descubierto de sus anualidades, debo prevenir á los mismos que, si ántes del 31 de Diciembre próximo no realizan en esta oficina principal los pagos de aquellas, caducarán todos sus derechos, quedando anuladas desde luego las suscripciones.

Burgos 21 de Noviembre de 1865. = El Subdirector, Manuel María de Rivas.

NOTA. La Subdirección continúa en la casa número 1.º de la calle de la Sombrereria, esquina á la Plaza mayor. (3=5)

### VALLADOLID.

Teatro en construcción por los Sres. Perez Calderon y Compañía.

Las personas que gusten hacer proposiciones para la adquisición por la indicada Sociedad, de setecientos mil ladrillos de construcción, ya al todo del número fijado, ya en parte, pueden dirigirse á los citados Sres., en la plazuela de las Angustias, hasta el 24 de Diciembre próximo, plazo que queda abierto desde este día para la admisión de aquellas. Las proposiciones se harán bajo las bases siguientes.

1.ª El ladrillo reunirá las condiciones necesarias á su buena calidad, á juicio del Arquitecto encargado de la obra, y se presentará con la proposición un ladrillo que sirva de muestra.

2.ª El proponente manifestará en la proposición, el número de ladrillos que se compromete á poner de su cuenta en la obra, el tiempo en que lo ha de verificar, y precio por cada ciento. (3 5)

### IMPRESA DE SANTAMARÍA,

Plaza de la Libertad, casas de la Salguera.

En dicha imprenta se hallan de venta los estados de nacidos, casados y muertos; id. de beneficencia y sanidad; los libros de intervención de fondos municipales y los modelos resúmenes de gastos é ingresos del presupuesto; id. para formar las cuentas municipales y de pósitos; libros de entradas y salidas de granos en paneras; id. de protocolo de los mismos en papel del sello 9.º; estados de multas; id. de capturas; id. del precio medio de suministro de tropa; id. de los precios de los mercados; amillaramientos; relaciones de riqueza; estado del número de calles, edificios y habitaciones que hay en el distrito; recibos para cobrar los recargos municipales; carpetas para los archivos de los Ayuntamientos y todo cuanto tenga relación con los Ayuntamientos.

También hay recibos de haberes, enganches y reenganches de la Guardia civil, y estados de juicios verbales y de conciliación para los Jueces de Paz. (3=4)

### IMPRESA DE CARINENA,

CALLE DE LAIN-CALVO, PASAGE DE LA FLORA

Solicita esta Casa-Imprenta en proporcionar á los Ayuntamientos todos cuantos impresos necesitan, no ha omitido medio alguno para hacer una buena colección de libros con esmerada impresión y buen papel, de los que el Sr. Gobernador pide en la circular inserta en los Boletines oficiales números 144 y 145 de 8 de Setiembre último, y de todos los modelos que se indican en dicha circular, y cuyos servicios se recuerdan en el Boletín de 8 de Octubre, y se hallan en esta imprenta á precios muy arreglados como asimismo cuantos impresos pueda necesitar el municipio, y entre otros muchos,

Para cuentas de los Pósitos.

Libros de entradas y salidas.—Cuentas del Alcalde y del Depositario.—Certificaciones de Arqueo mensuales y anuales.—Carpetas de cargo y data de las cuentas de panera y del arca.—Estados relaciones de deudores.—Cartas de entrada y libramientos de salida.

Para cuentas de Propios.

Cuentas de Alcalde con su adicional, del Depositario y de contribuciones.—Extractos de presupuestos.—Relaciones generales de cargo y data.—Relaciones de ingresos y gastos de contribuciones y de provincia.—Estados.—Inventarios.—Nóminas.—Cargaremes.—Libramientos y Certificados.

Presupuestos, propuestas de arbitrios, relaciones de suministros de pan, pienso, utensilios y generales, amillaramientos, cartillas de evaluación, resúmenes y estados de nacidos y muertos.

Para los Jueces de Paz.

Estados de faltas y de conciliación con arreglo á los últimos modelos.

Se limpian y arreglan los sellos y se timbra papel con sellos ó con letras de imprenta casi al precio del papel blanco.

### CALENDARIO PIADOSO

para el año de 1864.

Recopilado por el Dr. D. Miguel Martínez y Sanz, Capellán de honor honorario de S. M. y mayor de la capilla de Santa María y San Juan de Letran en Madrid. Con licencia de la autoridad eclesiástica. Este Calendario es el más completo y barato en su clase de los publicados hasta el día, y puede servir para toda España. Consta de 150 páginas en 8.º mayor de excelente papel y esmerada impresión, con una bonita cubierta de colores. Entre otras muchas cosas á cual más interesantes, contiene un resumen de los Evangelios de todos los domingos y principales festividades, y varias oraciones y prácticas piadosas, entre ellas *Catorce novenas* aprobadas y enriquecidas con infinitas indulgencias por los sumos Pontífices Pío VII. y Pío IX. y unas oraciones de San Alfonso María de Ligorio para los siete días de la semana.

Se halla de venta á 4 rs. en la librería de D. Isidro Herce García, plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo) número 19, casas nuevas. (2=5)

### SUBASTA.

Se saca á pública subasta el arrendamiento por dos, ó cuatro años, de un molino harinero sito en el pueblo de Quintanaortuño al lado del camino Real, distante dos leguas de Burgos, construido de nueva planta hace dos años, teniendo bien montadas dos piedras, una fina y otra basta, y en buen estado sus útiles y casa vivienda. La subasta tendrá efecto el día 15 de Enero próximo á las 11 del día en casa de Don Santiago del Barco,

vecino de dicho pueblo; y hasta dicho día se admiten proposiciones en Burgos por Don Manuel Francisco Martínez, calle de Lain Calvo núm. 20, principal; y en Quintanaortuño por el citado Don Santiago del Barco, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. (1=10)

### AVISO AL PÚBLICO.

Establecido desde este día el Giro mutuo de letras por el Banco de propietarios de Madrid, su delegado en esta ciudad hace saber el medio y forma en que este tendrá lugar. Hoy solamente lo verificará sobre varias plazas de España al 1 y medio por 100; mas dentro de breves días los estenderá á todas las provincias incluso sus partidos.

El delegado D. Próspero Gallardo vive en la calle de San Lorenzo núm. 44, principal.

Burgos 30 de Octubre de 1865. 6=10

Con Real privilegio esclusivo.

### MÁQUINA CALÓRICA

DE ERICSSON.

Hace mas de cinco años que esta utilísima fuerza motriz se está usando, y mas de tres mil máquinas que hay en constante actividad en diferentes países, atestiguan su bondad y eficacia. Su potencia es segura, constante y uniforme: no ofrece ninguno de los peligros de explosión ni incendio como la máquina de vapor: su manejo es muy fácil para cualquier persona de mediana inteligencia: consume poco combustible y no necesita ni una sola gota de agua.

Muchas de estas máquinas, construidas en la maquinista Terrestre y Marítima, están funcionando actualmente en España, y en su mayor parte en Cataluña: los informes que de ellas pueden dar sus dueños son la mayor garantía para los compradores.

Para mas informes, dirigirse á los Sres. Llorens hermanos, calle de San Honorato, núm. 5, Barcelona.

En Burgos á D. Calisto Avila, librero y encuadernador, calle de la Paloma, núm. 40, quien remitirá prospectos, á los que manden un sello de 4 cuartos para el franqueo. (2. v. al mes 2)

### A LOS PLANTADORES DE VIÑEDO.

En la Vinicola, casa labor de D. Braulio Gallardo, sita en término de la Villa de Palenzuela, se venden plantas de garrucha, tempranillo, y mazuelo de superior calidad á ocho reales el ciento.

El dueño, al anunciar la venta de la planta espresada, que ha conseguido en su nuevo plantel á costa de multiplicados sacrificios, omite hacer elogio alguno de su buena calidad, y solo dirá, que á los cinco años ha producido una regular cosecha, haciéndolo hoy que cuenta ocho en cantidad y calidad muy superior á la de el país, con la doble circunstancia de haber dejado solo la yema del casco á el verificar la poda.

Los que deseen adquirirla, pueden dirigir sus pedidos á D. Braulio Gallardo en Burgos, ó á Sebastian Gallardo en Palenzuela. 8=8

En esta ciudad, calle de la Puebla, número 21, 1.ª habitación, se venden belas de sebo de todos números libra, á sesenta y dos reales arroba. (1=8)

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.